



TRABAJANDO PARA USTED

Int. N° 79

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON ERIC GONZALEZ TOBAR, POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 1 LETRA C DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.

CON ESTA FECHA DE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N°: 398

RANCAGUA, 10 JUN 2026

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto por la Constitución Política de la República de Chile, artículos 6° y 7°;
- 2) Lo dispuesto en la ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, del Ministerio del Interior, publicada en el Diario Oficial de fecha 05 de diciembre de 1986, en su artículo 2°;
- 3) Ley N° 16.391, del Ministerio de Obras Públicas, publicada en el Diario Oficial de 16 de diciembre de 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- 4) El Decreto Ley N° 1.305, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- 5) Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 397, de Vivienda y Urbanismo año 1976, que establece el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales, incluidas todas sus modificaciones
- 6) Decreto N° 53, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 25 de marzo 2026, que nombra a Secretario Regional Ministerial de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins, tomado de Razón por la Contraloría General de la Republica con fecha 29 de abril 2026.
- 7) La Ley 19.880 Sobre Bases de los procedimientos administrativos que rigen Los Actos de los órganos de la Administración del Estado, artículo 2 y 51.
- 8) Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón y Res. N°8 de 2025 que modifica y complementa Res. N°36 de 2024 de la CGR.
- 9) Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; en el D.S. N° 13, de fecha 02 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.
- 10) La Instrucción General N° 10, de fecha 28 de octubre de 2011, del Consejo para la Transparencia, sobre procedimiento administrativo de acceso a la información.
- 11) La Resolución Exenta N° 80, de fecha 24 de febrero de 2026, que aprueba nuevo texto de la instrucción general del Consejo para la Transparencia, sobre transparencia activa y deroga expresamente la Resolución Exenta N° 500 del año 2022 de este Consejo.
- 12) La Resolución Exenta N° 491 de fecha 09 de diciembre de 2022 que aprueba texto de la instrucción general del Consejo para la Transparencia sobre invocación y prueba de la causal de secreto o reserva de distracción indebida

CONSIDERANDOS:

1. Que, esta Secretaría Ministerial ha recibido por el Portal de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública la solicitud código AP025T0000554, ingresada con fecha 19 de mayo de 2026, realizada por el Sr. ERIC GONZALEZ TOBAR, en la que requirió lo siguiente:

Estimado (a): Junto con saludar, solicito adjuntar en formato pdf, copia de documentos financieros y de gestión del Programa Quiero mi Barrio, correspondiente al Barrio "Pablo Neruda-Gabriela Mistral-Los Presidentes", de la comuna de Chimbarongo, dicho programa fue implementado y ejecutado en el barrio desde el año 2015 hasta su posterior término y liquidación

en el año 2024. Específicamente, solicito adjuntar informes técnicos y financieros (rendiciones de cuentas) que justifiquen el gasto de los fondos transferidos, presupuestos, estados de pagos (Programa/Plan de Gestión de Obras, PGO; Plan Gestión Social), comprobantes de pagos, certificados de saldos, entre otros documentos/antecedentes financieros y técnicos existentes que se encontraran en archivos físicos y digitales de la SEREMI, y que estén relacionados y/o vinculados con el Barrio "Pablo Neruda-Gabriela Mistral-Los Presidentes", de la comuna de Chimbarongo. Atte. Eric González Tobar.

2. Que, del análisis del requerimiento, se concluyó el cumplimiento de las condiciones formales, para dar curso a la tramitación de la solicitud, en el sentido de efectuar las indagaciones necesarias con la finalidad de entregar la información pública solicitada, en caso de que corresponda.
3. Que, el artículo 21, de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública prescribe: *Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

4. Que, analizados los antecedentes asociados al ingreso Serie AP025T0000554, se pudo advertir una eventual causal de reserva, particularmente, la hipótesis prescrita en la letra c del art. 21 de la ley 21.285.

5. Que, el Equipo competente en la materia del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura, informo lo siguiente:

5.1. Que para obtener los antecedentes que se piden en esa solicitud, se tendría que distraer a profesionales del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura, de sus labores habituales.

5.2. Ante lo manifestado, se procedió aplicar las pautas establecidas en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 09 de diciembre de 2022, que contiene la Instrucción General del Consejo para la Transparencia sobre invocación y prueba de la causal de secreto o reserva de distracción indebida.

5.3. Ante lo expuesto, Cabe indicar que, los antecedentes que se tienen que analizar para remitir lo solicitado son los siguientes:

i.- *informes técnicos y financieros (rendiciones de cuentas) que justifican el gasto de los fondos transferidos,*

ii.- *presupuestos,*

iii.- *estados de pagos (Programa/Plan de Gestión de Obras, PGO; Plan Gestión Social),*

iv.- *comprobantes de pagos,*

v.- *certificados de saldos,*

vi.- *entre otros documentos/antecedentes financieros y técnicos existentes que se encontraran en archivos físicos y digitales de la SEREMI.*

Todo lo anterior, respecto del Barrio "Pablo Neruda-Gabriela Mistral-Los Presidentes", de la comuna de Chimbarongo, implementado y ejecutado en el barrio desde el año 2015 hasta su posterior término y liquidación en el año 2024.

"Considerando que el equipo de Barrios cuenta actualmente con baja dotación y que se encuentra en una etapa crítica de elaboración de convenios para inicio de barrios, seguimiento técnico de ejecución de todos los convenios vigentes, tanto del Programa Recuperación de barrios, como del Programa para Pequeñas localidades, programación presupuestaria 2027, elaboración de PEGIR y teniendo en cuenta el gran volumen de información solicitada, la cual debiese ser escaneada, no contando actualmente con personal que pueda abocarse a esta tarea, es que se solicita denegar la solicitud de información bajo la causal de distracción indebida, considerando que distrae indebidamente a los funcionarios y funcionarias del cumplimiento regular de labores que son fundamentales para el funcionamiento del servicio"

5.4. Se debe considerar que, por la cantidad de información y de la materia que se trata, para buscar ese tipo de información se requiere que el trabajo sea efectuado por profesionales que se desempeñaron en los procesos solicitados, esto se traduce que las búsquedas tendrían que ser desarrolladas por funcionarios del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura. Actualmente, ese Departamento no dispone de toda su dotación funcionaria, ya que hay funcionarios que han jubilado y apoyaban en estas tareas, no obstante, esos cargos aún no han sido proveídos.

5.5. Buscar ese número elevado de antecedentes, implicaría indagar en sistemas de registro cuya información es almacenada en forma manual, en bodegas en que no se encuentra sistematizada ni catalogada la información. De manera que, si se recopilaran esos antecedentes, respecto de los cuales habría que evaluar si es atinente su entrega, tomaría mucho tiempo.

5.6. Por otra parte, también se debe considerar que eventualmente se deberá ocupar gran parte del tiempo en tarjar la información que corresponda a datos personales, acción que se tendría que realizar de forma física si el papel está depositado en la bodega, el que se deberá fotocopiar y en esa reproducción tarjar, acción similar se deberá emplear si el documento se encuentra digitalizado, en ese caso, se tendrá que tachar en forma digital.

5.7. Por último, cabe destacar que si bien es frecuente para esta SEREMI MINVU recibir este tipo de requerimientos, que consisten en la entrega de un volumen elevado de antecedentes asociadas a procedimientos que son conocidos y tramitados por el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de esta Secretaría Ministerial, a los cuales se ha respondido y entregado lo solicitado, en general las consultas o solicitudes de información que se reciben son por materias específicas asociadas a un caso determinado.

6. Que de lo expuesto, se puede concluir que el gran número de antecedentes que se requerirían recabar, la dificultad para acceder a éstos implicaría apartar de sus funciones habituales a funcionarios, lo que afecta el debido cumplimiento de las funciones cotidianas del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de esta Secretaría Ministerial; ya que con los pocos recursos que se disponen, se tendrían que reasignar a la función de indagar esos antecedentes que necesita un solo requirente.

7. Que, por el análisis y fundamentaciones explicadas precedentemente, se negará el acceso a la información, circunscribiéndose en la causal dispuesta en la letra c), numeral 1, del artículo 21, de la Ley N° 20.285, que establece en la parte que nos concierne lo siguiente: *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:.. 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:... c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales"*.

8. Que, el Decreto individualizado en el Visto N°6, designa al suscrito en calidad de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Tomado de Razón por la Contraloría General de la Republica con fecha 29 de abril 2026.
9. Que, de la interpretación de los vistos y considerandos de la presente, corresponde la dictación de la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN:

1. **DENIÉGASE** la solicitud de acceso a la información AP025T0000554, ingresada con fecha 19 de mayo de 2026, realizada por el Sr. ERIC GONZALEZ TOBAR, por concurrir la causal prevista en el artículo 21, letra c de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, según las consideraciones pormenorizadas precedentemente.
2. **NOTIFÍQUESE** conforme con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 20.285 y el artículo 37, del D.S. N° 13 del año 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, considerando que el requirente manifestó en su solicitud la voluntad de ser notificado por correo electrónico en las actuaciones que recaigan en el presente procedimiento administrativo de acceso a la información, el acto administrativo será notificado a la dirección de correo electrónico indicada en su solicitud, adjuntando íntegramente la presente resolución.
3. **TÉNGASE PRESENTE** que, en conformidad con el artículo 24 y siguientes de la Ley N° 20.285, la solicitante tiene derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro de plazo de 15 (quince) días contados desde la notificación de la presente resolución exenta.
4. **INCORPÓRESE** la presente resolución, al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 95 de la Resolución Exenta N° 80, de fecha 24 de febrero de 2026, del Consejo para la Transparencia, es decir, cuando se produzcan las siguientes situaciones: a) Habiendo transcurrido el plazo para presentar la reclamación a que se refiere el artículo 24 de la ley, ésta no se hubiere presentado; b) Habiéndose presentado la reclamación anterior, el Consejo hubiere denegado el acceso a la información sin que se interpusiere el reclamo de ilegalidad en el plazo contemplado en el artículo 28 de la Ley, o c) Habiéndose presentado el reclamo de ilegalidad, la Corte de Apelaciones confirmare la resolución denegatoria del órgano o servicio de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE


CHRISTIAN GONZALO VILLEGAS GARATE
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



SECCIÓN JURÍDICA

V°B° ASESORIA JURÍDICA

CGVG/JCO/PMG/pmg


ANALISTA JURÍDICO

Distribución:

- ERIC GONZALEZ TOBAR, por **CORREO ELECTRÓNICO**, [REDACTED] parte de Equipo de Transparencia de esta SEREMI MINVU.
- SEREMI MINVU
- Sección Jurídica
- Transparencia art. 7°